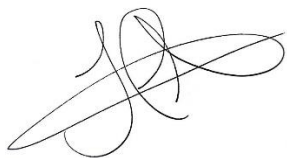


CONSTANCIA: Manizales, 09 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez informándole que en la fecha realicé llamada telefónica al número celular consignado en el escrito tutelar, este es; 3007561791, con el objetivo de indagar acerca del cumplimiento del fallo de tutela proferido el día 03 de febrero de 2023, para lo cual me fue manifestado que la entidad accionada, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, si bien profirió respuesta a los derechos de petición radicados por la accionante el día 21 de julio de 2022 y 23 de noviembre del mismo año, la misma no fue emitida de fondo, por lo que aún la demandada, no ha dado cumplimiento en debida forma al fallo. Para resolver.



JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Radicado nro. 2023-00022
Auto interlocutorio Nro. 0400

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	DIANA LILIANA VÉLEZ SALAZAR C.C. Nro. 1.020.415.117
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICADO:	17001311000420230002200

En escrito allegado a través del correo electrónico del juzgado, la señora **DIANA LILIANA VÉLEZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.020.415.117, informa sobre el incumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día tres (03) de febrero de 2023, pues la accionada no ha procedido a dar respuesta clara, precisa y congruente a las solicitudes radicadas por la accionante el día 21 de julio de 2022 y 23 de noviembre del mismo año.

Estando la solicitud a despacho nuevamente para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del dos (02) de marzo de 2023, se dispuso requerir al Dr. **JIMMY PERILLA RODRÍGUEZ**, en calidad de director de estandarización, al Dr. **EDWIN EDUARDO CANTILLO SANTIAGO**, en calidad de asesor con asignación de funciones de gerente de servicio y atención al ciudadano y a la Dra. **RAIZA ISABEL DE LUQUE CURIEL**, en calidad de vicepresidenta comercial y de servicio al ciudadano, o quienes hagan sus veces, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dieran cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el día tres (03) de febrero de 2023, y para que iniciaran la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en los términos consignados en dicho proveído.

A la fecha, no se tiene constancia del cumplimiento del fallo de tutela al que nos hemos venido refiriendo, por lo que se hace indispensable continuar con el trámite del incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, promovido por la señora **DIANA LILIANA VÉLEZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.020.415.117, en contra del Dr. **JIMMY PERILLA RODRÍGUEZ**, en calidad de director de estandarización, del Dr. **EDWIN EDUARDO CANTILLO SANTIAGO**, en calidad de asesor con asignación de funciones de gerente de servicio y atención al ciudadano y de la Dra. **RAIZA ISABEL DE LUQUE CURIEL**, en calidad de vicepresidenta comercial y de servicio al ciudadano, o quienes hagan sus veces, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por no dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en la sentencia de tutela proferida el día tres (03) de febrero de 2023, y por no iniciar, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, el

correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la fallo en mención.

SEGUNDO: Del escrito visible a folio 1 (solicitud de desacato), córrase traslado al Dr. **JIMMY PERILLA RODRÍGUEZ**, en calidad de director de estandarización, al Dr. **EDWIN EDUARDO CANTILLO SANTIAGO**, en calidad de asesor con asignación de funciones de gerente de servicio y atención al ciudadano y a la Dra. **RAIZA ISABEL DE LUQUE CURIEL**, en calidad de vicepresidenta comercial y de servicio al ciudadano, o quienes hagan sus veces, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por el término de tres días. (Art. 129 del C. G. de P.)

TERCERO: Al presente incidente se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2do.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493b39ddb0c0e38c769a2385143af4a5bf1bf404b508c659e69ab291c92fbc9d**
Documento generado en 09/03/2023 03:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>